



Recuadro 6 GRADO DE ADOPCIÓN EN EL PERÚ DE LAS RECOMENDACIONES DE BASILEA III

Las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria (Basilea III) responden a las debilidades observadas en la reciente crisis financiera internacional y comprenden los siguientes aspectos: (i) fortalecimiento del capital regulatorio; (ii) introducción de estándares mínimos de liquidez; e, (iii) introducción de un ratio de apalancamiento contable. Algunas de estas recomendaciones ya han sido recogidas en la normativa peruana vigente.

Fortalecimiento del capital regulatorio

Basilea III busca mejorar la calidad, consistencia y transparencia del capital básico (*Tier 1*), para que los bancos absorban mejor las pérdidas no esperadas durante sus operaciones (*going concern*) y en liquidación (*gone concern*). Asimismo, propone el establecimiento de reservas de capital (*capital buffer*) durante períodos de crecimiento económico para ser utilizados en períodos de recesión, con el objetivo de mitigar la prociclicidad del negocio bancario.

REQUERIMIENTO DE CAPITAL REGULATORIO PARA LA INDUSTRIA BANCARIA (como % de los APR)

	Basilea II	Basilea III
A. Capital de nivel 1 (<i>Tier 1</i>) (*)	4,0	6,0
B. Capital de nivel 2 (<i>Tier 2</i>) (**)	4,0	2,0
C. Buffer de conservación de capital (***)	0,0	2,5
Requerimiento de capital (A+B+C)	8,0	10,5
Requerimiento de capital contracíclico	No aplica	2,5
Requerimiento <i>Too Big To Fail</i>	No aplica	1 – 3,5
Memo:		
Capital social en el <i>Tier 1</i>	2,0	4,5
Capital social en el requerimiento total	2,0	4,5 + 2,5 = 7%

- * Capital social, reservas legales, utilidades con acuerdos de capitalización e híbridos.
 ** Reservas sin acuerdo de capitalización, provisiones genéricas, híbridos, deuda subordinada.
 *** Con el objetivo de afrontar pérdidas en episodios de crisis sistémicas. Compuesto por capital social.

En el caso peruano, el límite global es de 10% (el *Tier 2* no puede ser más del 5%). Adicionalmente, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) publicó el 21 de julio de 2011 la Resolución N° 8425-2011, Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo Adicional (PEA). En dicho reglamento se establece un requerimiento de PEA para las entidades financieras por los riesgos señalados en Basilea II (concentración individual, sector económico y regional, variaciones en la tasa de interés en el libro bancario y propensión al riesgo de crédito) y en Basilea III (fluctuaciones del ciclo económico y concentración de mercado). Las empresas cuentan con un plazo de adecuación de 5 años (de julio de 2012 a julio de 2016).

CRONOGRAMA DE ADECUACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PEA

Año de Adecuación	Porcentaje del PEA Exigido
Julio 2012	40%
Julio 2013	55%
Julio 2014	70%
Julio 2015	85%
Julio 2016	100%

En el caso de la concentración individual, por sector económico y regional, el PEA máximo requerido es de 0,4%, 1,6% y 0,4% de los APR, respectivamente. En el caso de la variación de tasas de interés, el requerimiento de PEA va entre 0% (si el Valor Patrimonial en Riesgo o VPR es menor que el 15% del patrimonio efectivo de la entidad) y el exceso del VPR respecto al 15%

del patrimonio efectivo de la entidad. Por la propensión al riesgo de crédito, el requerimiento de PEA va entre 0% (si la mediana, en los últimos 5 años, del ratio de gasto anual en provisiones específicas de la entidad sobre el patrimonio efectivo por riesgo de crédito es menor o igual a 75%) y el 25% del exceso de dicho ratio respecto a 75%.

De otro lado, por fluctuaciones del ciclo económico, el PEA requerido está en función de los ponderadores marginales aplicables a cada tipo de exposición (los ponderadores de riesgo en situaciones de estrés van entre 0% para créditos soberanos y 60% para los créditos de consumo revolvente). Finalmente, por concentración de mercado, el requerimiento de PEA se aplica solamente si los activos de la entidad, como proporción del PBI, superan el 3%. Actualmente, solo cuatro entidades superan ese ratio y se estima que sus requerimientos de PEA por este concepto se ubicarían entre 0,15% y 0,6% de los APR.

Introducción de estándares para la gestión del riesgo de liquidez

Basilea III recomienda dos indicadores de liquidez: el **Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL)** y el **Ratio de Fondo Neto Estable (RFNE)**. El RCL tiene por objetivo medir la liquidez de corto plazo de un banco, asegurando que cuenta con activos líquidos de alta calidad (ALAC) para superar un escenario de estrés de liquidez durante 30 días. El cumplimiento de este indicador se iniciará en enero de 2015, con un requerimiento mínimo de 60% que se elevará gradualmente hasta alcanzar el 100% en enero de 2019.

Por su parte, el RFNE busca monitorear la liquidez de largo plazo (un año) de los bancos, buscando crear incentivos para que los bancos financien sus operaciones de largo plazo con fuentes de fondeo más estables. Cabe indicar que, en enero de 2014, el BIS publicó documentos definitivos sobre el RCL y un documento en consulta sobre el RFNE. Este último indicador aún se encuentra en discusión a nivel internacional, tanto en sus componentes como en su implementación.

En el Perú, la SBS publicó el 7 de diciembre de 2012 la Resolución N° 9075-2012, Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, que incorpora el RCL. El RCL establecido en el Reglamento recoge, en gran medida, las recomendaciones del Comité de Basilea, aunque con ciertas diferencias que tienen que ver con la fórmula de cálculo del ratio, la periodicidad para verificar el cumplimiento del requerimiento mínimo, el plazo de implementación y los factores de ponderación de sus componentes. Asimismo, la SBS dispuso la introducción más temprana del RCL (a partir de enero de 2014), un mayor requerimiento mínimo inicial (80%) y un menor plazo para su completa adecuación (se exigirá el 100% a partir del 1 de enero de 2017).

Por su parte, este Reglamento no incluye al RFNE (aunque inicialmente fue incluido en la prepublicación de dicha norma), dado que la propuesta de este indicador por Basilea aún se encuentra en revisión.

Introducción de un ratio de apalancamiento contable

Basilea III recomienda un ratio de apalancamiento contable⁴⁹ mínimo de 3%. En enero de 2014, el BIS publicó el documento "*Basel III Leverage Ratio Framework and Disclosure Requirements*". No obstante ello, la versión definitiva aún se encuentra en consulta a nivel internacional. Este ratio aún no ha sido recogido en la regulación bancaria peruana.

49 Definido como (medida de capital) / (medida de exposición). La medida de capital corresponde al nivel de capital básico o *Tier 1* y la medida de exposición, al total de activos dentro y fuera del balance de la entidad financiera.

